RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00028-2021-PRODUCE

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS: Los escritos con Registro Nros. 00027469-2021-E y 00029408-2021-E, presentados por el señor Elvis Dante Lavado Cárdenas; el Memorando N° 00000475-2021-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000308-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KRX1LH2Z

estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante los escritos de los vistos, el señor Elvis Dante Lavado Cárdenas, ex Abogado de la ex Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería (ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura), solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal, puesto que se le habría comunicado el inicio de dos Procesos Civiles en su contra, iniciados por el Ministerio de la Producción, con expedientes Nros. 00596-2018-0-1815-JP-CI-07 (7° Juzgado de Paz Letrado Mixto - Sede Surco – San Borja) y 00604-2018-0-1801-JP-CI-05 (5° Juzgado de Paz Letrado - Sede Surco – San Borja), cuyas pretensiones principales en ambos casos serían el pago de una indemnización por daños y perjuicio, a mérito de lo señalado en el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5301, "Auditoria de Cumplimiento al Ministerio de la Producción. Gestión de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de la Dirección General de Sanciones del 6 de septiembre de 2017";

Que, mediante Memorando N° 00000475-2021-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor Elvis Dante Lavado Cárdenas ejerció el cargo de Abogado de la ex Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del 18 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo con el Informe del visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la solicitud y documentación presentada por el señor Elvis Dante Lavado Cárdenas no cumple con adjuntar copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido, el cual es uno de los requisitos de admisibilidad para que se le conceda el beneficio de defensa legal, conforme a lo establecido en el literal a) numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KRX1LH2Z

SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisible la solicitud del señor Elvis Dante Lavado Cárdenas de otorgamiento del beneficio de defensa legal, presentada mediante los escritos con Registros Nos. 00027469-2021-E y 00029408-2021-E, en el marco de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Elvis Dante Lavado Cárdenas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TREJO MAGUIÑA Gino Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/05/10 16:05:24-0500

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

Visado por GUTIERREZ GALVAN Angela FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/05/10 16:00:27-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KRX1LH2Z